

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29-06-2022. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:

LAURA INÉS RESTREPO VALLE:

Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico: bibiana.quiroz@ieconcejodebello.edu.co	1 de marzo de 2023
Fecha de notificación personal: (2 días)	3 de marzo de 2023
Término de traslado:	10 días Art. 442 C.G.P.
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 6 al 17 de marzo de 2023.
Fecha de contestación de la demanda sin excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1548
RADICADO:	050013110004-2022-00738-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA T.P. No. 115.929 CSJ
DEMANDADA:	LAURA INÉS RESTREPO VALLE CC 43.780.065
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La demandada fue notificada tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo por honorarios planteado por el abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, contra la señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudadas por

concepto de honorarios por su labor realizada dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada bajo el No. 2020-00087, de acuerdo con lo dispuesto en providencias proferidas por este despacho el 10 de agosto de 2022 y 18 de noviembre de 2022, actos que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de unas providencias proferidas por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 10 de agosto de 2022 y 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado bajo el No. 2020-00087, mediante el cual en el primero de ordenó:

<<... FIJAR como GASTOS PROVISIONALES al perito evaluador designado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, en la suma de \$ 400.000. Los gastos están a cargo de ambas partes del proceso en porcentajes iguales, esto es, la mitad por cada uno, y pagados directamente a este, aportando constancia para que obre en el expediente...>>

En el segundo se dispuso:

<<...TERCERO: FIJAR HONORARIOS al perito evaluador de conformidad con el art 6 del acuerdo 1852 de 2003 que modifica el numeral 6 del art 37 del acuerdo 1518 de 2002 en concordancia del art 363 del C.G.P la suma de MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1. 600.000), adicionales a los gastos ya fijados, los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por cada una de las partes y deberán ser cancelados directamente a este, aportando constancia al proceso para que obre...>>

Indicando el demandante en la demanda:

*<<...Los honorarios debían ser cancelados a cargo de ambas partes y efectivamente el señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA, cumplió con lo ordenado.
En repetidas ocasiones requerí a la señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, no solo en forma personal, para que me cancelaran las sumas correspondientes fijadas por el despacho, pero se hizo caso omiso a mis solicitudes...>>*

Por lo que la demandada señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, adeuda la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.017.700.00), como honorarios profesionales tasados a favor del demandante, más los intereses legales (6%) anual sobre ésta, desde que la misma se hizo exigible hasta que sea cancelada en su totalidad, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanan

obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo a la deudora - hoy demandada - y en favor del demandante, abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA.

De otro lado, la ejecutada no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.017.700.00), lo que incluye los honorarios profesionales tasados a favor del demandante, abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, contra la señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, mediante providencias proferidas por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 10 de agosto de 2022 y 18 de noviembre de 2022, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará al demandante abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas a la demandada señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA la parte demandada el 3 de marzo de 2023 y por no propuestas excepciones.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, frente a la señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, por la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.017.700.00), lo que incluye los honorarios profesionales tasados mediante providencias proferidas por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 10 de agosto de 2022 y 18 de noviembre de 2022, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, al abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, con T.P. No. 115.929 C.S.J., hasta la satisfacción del crédito.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada señora LAURA INÉS RESTREPO VALLE, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ed837c90108123839f59518610f62ce7cf72f7da3850c1bb84daa885292234cb**
Documento generado en 30/06/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>